Guerra y Paz en el Mundo Contemporáneo

Tema 2. Las causas de la guerra justa y su evolución histórica

Índice

Esquema

Ideas clave

2.1. Introducción y objetivos

2.2. La definición de la guerra justa

2.3. Las principales aportaciones a la formulación de la guerra justa

2.4. Las nuevas guerras y la necesaria reformulación de la guerra justa

2.5. Conclusiones

2.6. Referencias bibliográficas

A fondo

La doctrina filosófica de la guerra justa. ¿Utopía o realidad?

La guerra justa. ¿Es posible en la actualidad?

Test

Esquema

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

2.1. Introducción y objetivos

En el siguiente tema se pretende analizar la necesidad histórica de **legitimar cada contienda bélica.** Ningún actor histórico o actual ha emprendido una guerra sin justificación, lo que no significa que por ello hayan sido todas legítimas y justas. Sin embargo, bajo la teoría de la guerra justa, no es válido cualquier pretexto. En cualquier caso, no es suficiente un requisito determinado para iniciar una guerra. Su legitimidad también radica en los **medios empleados** para llevarla a cabo.

Esta teoría establece una serie de reglas, tanto para llevar a cabo una guerra como para emplear la fuerza, que son fijadas por la teoría de la guerra justa.

Bajo sus parámetros es posible determinar si las guerras acaecidas han sido legítimas o no. Y tan **importante son las causas** a las que se recurre como también **los medios y la forma** de llevar a cabo el conflicto bélico. Esta preocupación muestra cómo la teoría de la guerra reconoce que estas **pueden llegar a ser necesarias,** pero pretende evitar algunas y, cuanto menos, establecer límites al uso de la violencia cuando se emplea.

A un ciudadano actual puede sorprenderle la posibilidad de **catalogar una guerra como justa,** pues un conflicto bélico siempre lleva consigo muerte y destrucción. Sin embargo, no debe olvidarse que en buena medida las guerras recientes llevadas a cabo han generado grandes debates sobre la **legitimidad de determinadas guerras,** como la de los Balcanes, Irak y Afganistán.

Por este motivo se realizará un recorrido por los **principales presupuestos** de la teoría clásica y de la reformulación actual, relacionado tanto por las causas que hacen a una guerra justa (*ius ad bellum*) como por los medios que se empleen (*ius in*

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

bello). Esta ha sido una preocupación desde la Antigüedad y se han ido reformulando y concretando a través de la historia desde la religión, la filosofía, el derecho o la ciencia militar. En este proceso cabe destacar, a partir del siglo XX, el **tránsito de criterios religiosos y morales** a la positivización de estas exigencias. El derecho internacional ha sido fundamental para dar este paso.

El reto no es solo el acatamiento por los Estados enfrentados a las condiciones fijadas por estos principios morales o legales establecidos por la guerra justa, sino el cambio de escenario de seguridad actual.

La guerra justa se ha formulado de acuerdo con las **características de la guerra clásica** y estas son cada vez más escasas. El tipo de conflicto de las guerras de cuarta generación rompen con los presupuestos clásicos. De ahí que, en última instancia, de no reformularse el concepto de guerra justa, estas cada vez serán más **injustas e ilegítimas,** ya que su configuración viola buena parte de estos principios.

El realismo y el pacifismo, pese a ser posicionamientos opuestos, coinciden en la crítica a la guerra justa. El realismo considera que la guerra **no puede estar limitada** por principios morales. Ante su inevitabilidad se cree estéril e innecesario legitimarlas. Por este motivo no se considera necesario, ni deseable que existan **criterios morales que limiten** la decisión de emprender una guerra. Los motivos para esta iniciativa son de **carácter estratégico** y basados únicamente en **beneficios particulares.** Desde el pacifismo, y bajo la perspectiva opuesta, esta corriente invalida la aportación realizada por la teoría de la guerra justa, ya que implica la aceptación de la guerra, cuestión que no es aceptada, por los pacifistas, ya sean justas o injustas. Esta cuestión tampoco se valora, porque **se niega la necesidad** de la guerra.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

2.2. La definición de la guerra justa

La **guerra justa** debe entenderse como un conjunto de teorías y no como una sola, que sin embargo poseen características comunes, como (ORTIZ SÁNCHEZ 2011):

- Estas teorías se elaboran en el seno del cristianismo, de ahí que su origen común sea occidental.
- Sus argumentos están impregnados de presupuestos de diferente naturaleza teológica, jurídica y filosófica, sin que haya, hasta el período contemporáneo, una clara diferenciación entre estos ámbitos. No obstante, más allá de la naturaleza que compone esta teoría, esta es de carácter fundamentalmente moral.
- El objetivo fundamental es limitar las guerras, ya que estas han de cumplir con una serie de requisitos que apelan a determinados argumentos para ser justas *(ius ad bellum),* así como por la forma en que se lleven a cabo *(ius in bello).*

Aunque, para que una guerra sea justa, se tienen que dar las reglas contempladas tanto en el *ius ad bellum* como en el *ius in bello*. En ningún caso la prolongación de la guerra en el tiempo, ya sea por años o por siglos, exime el cumplimiento de todas las reglas contempladas. La imprevisibilidad en la duración de estos conflictos no justifica que no se contemple durante todo el conflicto el cumplimiento de todas las normas. Hasta el punto de que pudiera perderse la legitimidad de una guerra porque, al margen del tiempo que se prolongue, las reglas deben ser contempladas durante todo el conflicto y la exigencia es que se cumplan todas, tanto las del *ius ad bellum* como las del *ius in bello*.

En relación con el *ius ad bellum*, una guerra, para que sea justa, ha de **cumplir con las siguientes exigencias:**

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Requisitos	Clasificación	Contenido
AUTORIDAD LEGÍTIMA	Requisito tradicional y nuclear	Es un requisito de carácter formal. La guerra que debe ser declarada pública y abiertamente por aquellos que están investidos de la potestad de hacerlo. En la JWT clásica se consideraba que la potestad necesaria residía únicamente en el legítimo soberano.
CAUSA JUSTA	Requisito tradicional y nuclear	Es necesario que exista una causa justa para hacer la guerra. Se acepta generalmente como causa justa suficiente los actos de agresión, presentes, recientes, o que se van a producir inmediatamente.
RECTA INTENCIÓN	Requisito tradicional y nuclear	Este requisito puede ser entendido en dos sentidos. En su versión negativa, establece que no se debe llegar a las armas por motivos egoístas o de venganza. En su sentido positivo, implica que solo se debe ir a la guerra con buenas intenciones. La versión positiva del requisito de recta intención se ha deslindado progresivamente, hasta configurarse como un requisito separado (fin de paz).
ÚLTIMO RECURSO	Requisito complementario al de recta intención	Únicamente se debe recurrir a las armas como último recurso, lo que significa que se han intentado todas las vías alternativas para resolver el conflicto. Este requisito conlleva la necesidad de retrasar el uso de la fuerza todo lo posible, y de no recurrir a las armas si hay otros medios pacíficos disponibles que pueden poner fin al conflicto.
PROPORCIONALIDAD	Requisito complementario al de recta intención	Es necesario recurrir el cálculo utilitarista entre costes y beneficios, para determinar si los beneficios de ir a las armas son superiores a los costes de la guerra.
POSIBILIDAD DE ÉXITO	Requisito complementario al de recta intención	No son lícitas las guerras, aunque se cuente con causa justa, si no se tienen razonables posibilidades de obtener la victoria. Este requisito está relacionado con el de proporcionalidad, ya que la guerra sería desproporcionada si no existiera posibilidad de éxito.
FIN DE PAZ	Requisito complementario al de recta intención	El fin de todas nuestras acciones debe ser el de alcanzar la paz. Este requisito es la versión positiva del requisito de recta intención.

Figura 1. Principios del ius ad bellum. Fuente: ORTIZ SÁNCHEZ, 2011.

Sin embargo, estas condiciones no son las únicas. Para que una guerra sea justa también depende, según el *ius in bello*, de **la forma y los medios empleados** para llevarla a cabo. Esas son las reglas:

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Requisitos	Clasificación	Contenidos
PROPORCIONALIDAD	Requisito tradicional y nuclear	La fuerza empleada debe ser proporcional al daño recibido, sin excederse de lo estrictamente necesario para obtener los objetivos legítimos.
PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN CIVIL	Requisito tradicional y nuclear	La población que no participa en la guerra no deben ser nunca objetivos directos de las acciones bélicas y debe hacerse todo lo posible para proteger sus vidas.

Tabla 1. Precipicios del *ius in bello*. Fuente: elaboración propia.

El incumplimiento de las reglas del *ius in bello* haría ilegítima una guerra, aunque las causas *(ius ad bellum)* sí lo fueran.

Finalmente, habría que diferenciar un **tercer grupo de condiciones** además de las causas y de la conducta, enmarcadas dentro del denominado como *ius post bellum*. Este conjunto de reglas remite al periodo posterior al final de la guerra. Se trataría de formalizar el final de la contienda bélica mediante la **firma de tratados,** donde se reflejarían las **negociaciones de paz** alcanzadas, las **indemnizaciones de guerra** por parte del agresor para reparar los daños causados por el enfrentamiento.

La exigencia de ser contemplados todos los requisitos para llevar a cabo una guerra justa puede ilustrarse con la guerra del Golfo Pérsico (1990-1991). La mayoría de los autores consideraron esta contienda como un **ejemplo ideal de guerra justa** según el *ius ad bellum*. De hecho, para su inicio contó con el aval de Naciones Unidas. Sin embargo, hay algunas dudas, de acuerdo con el *ius in bello* y al *ius post bellum*, como ha argumentado WALZER (2004).

Guerra del Golfo pérsico

> Cuando tiene lugar la invasión de Irak sobre Kuwait, la iniciativa internacional contra este hecho se consideró un caso evidente de guerra

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

justa, al ser considerado como un acto de legítima defensa, contemplado tanto por la teoría clásica como por el derecho internacional actual.

Sin embargo, no se contempló el derecho de proporcionalidad, ya que las condiciones impuestas tras la victoria, según WALZER (2004), se basaron en un embargo que generó extraordinarios perjuicios a la población y a la economía iraquí. Los efectos de este embargo superaron el objetivo que se hubiera entendido como legítimo y alcanzando la venganza, si consideramos los efectos que tuvo dicho embargo. De ahí que, pese a estar legitimada por el *ius ad bellum*, es cuestionable por el *ius in bello* y el *post bellum*.

Se puede aplicar otro ejemplo práctico que también **presenta dudas** en relación con las reglas de la guerra justa, en este caso relacionado con el principio de emprender una guerra **sin la aprobación** de la autoridad legítima. La guerra de Kosovo constituye un claro ejemplo y abrió toda una profunda discusión en torno a este problema.

Guerra de Kosovo

El conflicto entre kosovares y albaneses, que venía arrastrándose desde los setenta, estallo cuando el presidente de Yugoslavia, Milasovic, en 1999, apoyó las pretensiones albanesas de control sobre este territorio. Ante la amenaza de una limpieza étnica contra estos últimos, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), empleando el argumento clásico de la ayuda humanitaria, decidió la intervención de todos modos, pero sin el aval de Naciones Unidas, la autoridad legítima reconocida para autorizar la guerra. La falta de autorización de esta iniciativa se debió a la negativa de Rusia y China, en el Consejo de Seguridad de la ONU. En estas circunstancias se cuestionó esta guerra,

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

ya que, pese a los supuestos humanitarios, se llevaba a cabo sin la autoridad legítima reconocida en Naciones Unidas.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

2.3. Las principales aportaciones a la formulación de la guerra justa

Dentro de los múltiples interrogantes que ha suscitado históricamente la guerra se encuentra la **preocupación sobre su legitimidad.** En origen, ya se halla planteada en los textos sagrados, como la Biblia, el Corán o la Torah. De igual manera, los teólogos, los juristas y la filosofía política y contemporánea han seguido suscitando esta cuestión.

Los filósofos griegos y romanos ya la inician. Platón y Aristóteles no estaban a favor de las guerras siempre y cuando fueran entre pueblos civilizados, pero no encontraban inconveniente en **guerrear contra pueblos salvajes** o, según Aristóteles, que estuvieran **destinados a la esclavitud.**

Tucídides y Cicerón no disimularon el apoyo a la **guerra para la grandeza** de los imperios, manteniéndose en la misma línea argumental. Sin embargo, no habrían desarrollado una teoría de la guerra justa. Pese a defender los intereses de los pueblos sometidos que, en última instancia, se verían favorecidos por su oportunidad de ser civilizados, lo cierto es que no deja de ser un argumento para asegurarse el **beneficio propio.**

En otras palabras, el discurso no trasciende más allá de ser planteamientos que favorecieran a sus propios Estados y sus **ansias expansionistas** utilizando como pretexto el **supuesto beneficio** de otros pueblos, mediante la conquista (PAGDEN 2000).

La primera, segunda y tercera causas justas: San Agustín y Santo Tomás

La formulación de una teoría no se alcanza hasta épocas más tardías. El problema moral que suscita la guerra lo abordaran SAN AGUSTÍN (1958) y SANTO TOMÁS (1959), que, a su vez, nutrieron la aportación de Francisco de Vitoria y Grocio y

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

desarrollaron la teoría. Asentadas las bases, a partir de estos autores esenciales, se tomarán como referencia básica para el contexto de finales del siglo XX y XXI. Para Michael Walzer y otros ha sido esencial esta teoría clásica, adoptada como base para interpretar la **justicia o injustica de las nuevas guerras,** en el siglo XXI.

El centro de la teoría gira en torno a la **legítima defensa,** esta es la **razón fundamental** que hace que una guerra sea justa. Este no es el término que San Agustín y Santo Tomas emplean, lo califican como la **venganza de las injurias.** Si esta no tiene lugar, la guerra, contra otro Estado, no puede ser legítima, de ahí que se descarte el afán de atacar a un tercero por ambición expansionista. En este caso la guerra no sería justa.

De esta primera causa se derivan otras. La segunda estipula que es justo recurrir a la guerra cuando un pueblo no ha castigado a quienes, de entre los suyos, ha cometido injurias contra otro pueblo. La tercera y última, hace referencia a la guerra que tiene por objeto reclamar a quienes no compensaron por daños de guerra, bien fuera en forma de bienes o tierras (BAQUETS 2020).

1ª causa justa	La venganza de injurias (legítima defensa).
2ª causa justa	Cuando un pueblo no ha castigado a quienes, de entre los suyos, ha cometido injurias contra otro pueblo.
3ª causa justa	Cuando un pueblo no ha realizado las indemnizaciones a de guerra cometido por causa de una guerra.

Tabla 2. Causas justas para emprender la guerra según San Tomás de Aquino. Fuente: elaboración propia.

Fijadas las causas es preciso contemplar su **significado y precisión:**

1ª causa justa

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Como en el caso de Santo Tomás, autor cristiano, la venganza no parece ser la traducción del *ulcincustur*, aun siendo la más generalizada. Este término también puede ser 'sanción' o 'castigo'. De hecho, el propio Santo Tomás hace explícito que la venganza **no puede ser** el sentimiento que **impulse a emprender una guerra.**

De igual forma, coinciden en ello otros autores contemporáneos que también descartarían la palabra 'castigo' en su significado literal, sino que es interpretada igualmente como un acto de legítima defensa ante la agresión previa de un tercer Estado (VANDERPOL 1911, p. 41 y JOHNSON 1981).

Por lo que respecta a la injuria, es un término muy amplio que abarca una gran gama de grados. Una injuria puede ser incluso un insulto, pero en este caso los mismos autores citados coinciden en señalar en que **el «castigo» debe ser proporcional a la injuria,** en consecuencia, un insulto no podría ser causa de guerra.

> Lo que nuevamente confirma que esta primera causa justa, como intento de limitar las guerras, remite a la violación de la integridad soberana.

No habría para San Agustín y Santo Tomás, bajo el principio de proporcionalidad, otros **motivos menores,** como así señalan los autores posteriores.

2ª causa justa

Hace alusión a cuando un Estado comete una **agresión de manera indirecta,** mediante actores no estatales. En este caso se responsabiliza de la injuria al **Estado cómplice** de dichos actores. Hoy en día podrían ser los Estados refugio de terroristas, como Afganistán.

La última versión sobre este caso podría ser las **corrientes migratorias** masivas fomentadas por Estados, frente a países fronterizos, con el fin de **desestabilizar a**

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

sus vecinos. Este es el ejemplo del reino de Marruecos, que en 2020 ha generado un «efecto llamada» a sus súbditos para entrar a España pasando la frontera a nado. Esta crisis se ha resuelto a través de **medios diplomáticos,** sin embargo, puede ser contemplado como ejemplo del caso tratado.

De igual manera, se encuentra abierta una **crisis en la frontera** entre Bielorrusia y Polonia, por motivos similares. Todo indica que el Gobierno de Bielorrusia, apoyado por Rusia, habría facilitado la llegada de ciudadanos de esta república a la frontera con Polonia para generar una **crisis migratoria** en Europa. Las **implicaciones geopolíticas** son evidentes. Rusia pretende mantener a toda costa un área de protección de influencia frente a la Unión Europea y **ejercer presión** en este sentido, en este caso a través de Bielorrusia, aliado de Vladimir Putin.

Esta situación está generando una importante **crisis diplomática** que implica directamente a la OTAN, ya que Polonia es miembro de esta organización y la frontera con Rusia es un **área de permanente tensión,** la cual la OTAN considera área de inestabilidad de primer orden. De nuevo, no por ello se ha de desembocar en una guerra.

Como se ha dicho, la crisis está abierta y, en este momento, se desconoce el desenlace, que no necesariamente se ha de resolver mediante una guerra.

Estos dos ejemplos, que han tenido lugar en 2020, ilustran el caso contemplado en la medida que no son **movimientos migratorios** espontáneos, sino **incentivados** por los mismos Estados de las personas que quieren atravesar las fronteras. La responsabilidad de esta **actuación desestabilizadora** es de dichos Estados, tanto del marroquí como del bielorruso.

3ª causa justa

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

En este supuesto se alude a emprender una guerra justa cuando el **agresor no resarce lo destruido** en su ofensiva. Los destrozos materiales y humanos requieren de una indemnización. Y esta sería la causa, en caso de no haberla, para una **declaración de guerra justa.**

Esta causa además podría disuadir a un potencial agresor, ya que debería realizar una indemnización y, de no hacerlo, podría afrontar una guerra.

No obstante, es la causa que ha generado más discusión, ya que puede generar un **efecto inverso,** pues podría dar lugar a una **sucesión de guerras.**

En relación con el *ius in bello*, Santo Tomás considera que es preciso guardar la proporcionalidad y la recta intención de los combatientes para que una guerra sea legítima. De manera implícita, así como se afirma la **inevitabilidad de la guerra** y su existencia, se reconoce también legítima la agresión al atacante, de manera violenta, para defender la propia vida, como la **integridad de la soberanía del Estado.** Y en este caso, la muerte, si es precisa, es **inevitable y justa.**

No obstante, también se establecen límites a este respecto, **la venganza o el ensañamiento** superan los límites de la defensa legítima. De manera que, si estos principios no se respetan, la guerra, plantea Santo Tomas de Aquino, aunque tuviera la legitimidad para haber sido emprendida, podría **convertirse en ilegítima.**

Por tanto, como puede apreciarse, la guerra para ser legítima no solo debe serlo por sus objetivos, sino también por los medios empleados (BASQUETS 2020).

En efecto, en la guerra siempre puede ejercerse **daño innecesario.** La violencia ejercida puede alcanzar a no combatientes o destrozos de infraestructuras y daños

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

en general que **no están justificados** de acuerdo con los fines: lograr que las fuerzas ofensivas se retiren y desistan de una **ocupación ilegítima.**

El **principio de proporcionalidad** remite, en este caso, a la exigencia que la fuerza empleada no vaya más allá de la necesaria para acabar la injuria. Ni tampoco se puede atacar a los no combatientes, tal y como establece el **principio de discriminación.** Estas son las primeras aproximaciones al *ius in bello*.

La limitación que se encuentra en estos importantes avances de la restricción en el uso de la guerra viene dada por la **falta de concreción** de Santo Tomas. Ciertamente podría ser así y formularse como crítica, sin embargo, este aspecto corresponde al **derecho positivo,** como defiende BAQUETS (2020) a favor de Santo Tomas, quien se encuentra en el plano de la filosofía.

La cuarta y quinta causa justa: Francisco de Vitoria y Grocio

Si puede decirse que las bases de la teoría justa están fijadas a través del **pensamiento agustino-tomista,** la aportación de Francisco de Vitoria y de Grocio son esenciales para la legitimidad de la guerra fijando las ya formuladas y **ampliando las causas posibles** para legitimar la guerra.

El momento de desarrollo de la obra de Vitoria se da en el contexto de la conquista de América (las Indias Occidentales) y en medio del debate sobre la **legitimidad de la conquista.** La aportación de Vitoria contrasta y contradice punto por punto el Requerimiento de Palacios Rubio.

El requerimiento era el documento utilizado para legitimar la conquista. Este **se leía a los indígenas** antes de tomar posesión del territorio para informarles del **sometimiento obligado** que debían a los reyes de Castilla, como **legítimos dueños** de sus territorios. En consecuencia, la resistencia a su autoridad sería el motivo de guerra justa.

L a **legitimidad de posesión** de estas tierras procedía de la donación del papa,

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

representante de Dios en la tierra. Si esta entrega era, a su vez, legítima era por los **poderes temporales reconocidos** a Dios y, por consiguiente, al papa. De acuerdo con los mismos, según se informaba a los indios, Dios era el señor y gobernador del mundo. Por lo tanto, por **delegación del poder** al papa, este también era dueño del mundo y, como tal, podía donar estos territorios a los reyes, que los convertía en poseedores legítimos de estas tierras.

Vitoria, tal y como plantea en la *Relectio de Indis* (1963), desde la Universidad de Salamanca, se dedicó a profundizar sobre los **justos títulos de conquista** ante el debate que el Requerimiento suscitó. Son varias sus aportaciones en este sentido, la primera fue la **secularización de la teoría de la guerra justa** y, además, contemplar una **cuarta causa de guerra justa.** Aspectos competentes del *ius gentium* (derecho natural de gentes) como principal fundamento para su argumento.

El dominico negó tajantemente el poder temporal del papa y, con ello, desmontó las bases sustanciales no solo del Requerimiento, sino de la posesión de los reyes de Castilla de las Indias Occidentales. El primer argumento fue **negar el poder temporal** del papa, cuya autoridad era **únicamente espiritual.**

Esta autoridad no podía justificar la conquista porque no cabía la imposición de una religión para justificarla.

Sin embargo, no por ello se descartó la posibilidad de **conquista mediante una guerra justa,** pero esta solo se daría a través de la violación del derecho de gentes. En este sentido no cabe por menos que señalar la secularización que realiza este autor en relación con la teoría de la guerra justa.

El derecho de gentes era derecho natural, ley superior a cualquier otra, y de acuerdo con esta los españoles podrían estar como **visitantes en cualquier tierra,** también podrían **comerciar, vivir e incluso,** según las circunstancias, **explotar recursos** del

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

lugar.

Protegidos así por el *ius gentium*, si las sociedades autóctonas, en este caso, las americanas, impidieran estas actividades, significaría la violación del derecho de gentes y solo entonces sería legítima la guerra justa contra esas sociedades.

En este aspecto los españoles podrían construir, en caso de verse atacados, una defensa y **emprender la guerra.** La novedad viene dada porque tanto la injuria como la legítima defensa puede darse fuera del territorio del propio Estado.

A ello se suma no solo los derechos de los visitantes, sino de los autóctonos frente a los tiranos. Es en este punto que se formula una **nueva causa de la guerra justa,** que vendría a ser la cuarta.

4ª causa justa	La intervención en un tercer estado ante los abusos tiránicos ejercidos por una autoridad contra sus propios súbditos.

Tabla 3. Cuarta causa de guerra justa. Fuente: elaboración propia.

Esto equivale a que un Estado puede **actuar más allá de sus fronteras** para emprender una guerra justa contra otro Estado, para **proteger a los súbditos** de este segundo Estado.

La legitimidad radica en la defensa de los súbditos que soportan la tiranía de sus respectivos Estados. Lo que significa que no es preciso que haya injuria directa contra el Estado que inicia la ofensiva.

El límite a esta causa justa es que esta no sea empleada como un **pretexto para la conquista** por intereses propios del Estado atacante. Para muchos autores, la

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

aportación de Vitoria se ha interpretado como el antecedente básico para formular, lo que hoy denominamos, el **derecho de intervención legítimo** por motivos humanitarios.

Vitoria no modifica, sino defiende la **tradición tomista** de los **principios de proporcionalidad y protección** a la población civil contemplados en el *ius un bello*. Igualmente, la guerra puede derivar en injusta si **no se respetan estos principios** en el transcurso de toda la guerra, al margen de su duración, aunque la causa haya sido justa.

La **quinta causa justa** es elaborada por Hugo Grocio, quien bajo la asunción del iusnaturalismo, como Vitoria, asume **la tradición y las aportaciones** de este último, para ir más allá. El autor holandés en su principal obra, *Del derecho de la guerra y de la paz* (1925), concentra su esfuerzo en la extensión de la primera causa justa, la legítima defensa. Defiende la posibilidad de emprender una guerra justa antes de que se haya cometida el ataque de otro Estado, supuesto que no había sido concretado por la tradición.

5ª causa justa	Llevar a cabo la iniciativa de una guerra ante la inminencia de un ataque (guerra preventiva).

Figura 4. Quinta causa de guerra justa. Fuente: elaboración propia.

Para el autor holandés existe la posibilidad de **tomar la iniciativa** del ataque ante una **ofensiva inminente** que vaya a tener lugar. En la actualidad viene a ser lo que identificamos como **guerra preventiva.** Ciertamente existe el **riesgo de una mala interpretación** y que no tuviera lugar finalmente el ataque supuesto o injuria, con el agregado de que esta guerra **ya no sería defensiva,** sino que podría ser calificada como ofensiva.

En términos de Grocio, se refiere a emprender una guerra a partir de

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

una injuria todavía no hecha, si bien no lo trata así Grocio, ya que sigue considerando que se trata de una guerra defensiva ante la inminencia de esta.

La legitimidad radica en **impedir la ventaja** evidente que el atacante tiene por el hecho de llevar la iniciativa. Sin embargo, el mismo autor considera necesario poner límites a esta iniciativa para evitar posibles abusos:

- No puede ser motivo de guerra justa tener conocimiento de que un Estado enemigo este concentrado en aumentar y mejorar su capacidad ofensiva mediante la adquisición y crecimiento de sus recursos para la guerra.
- Así mismo la decisión de una guerra preventiva ha de ser empleada después de agotar todos los medios diplomáticos.
- La decisión de la guerra preventiva ha de ser, pues, realizada con la absoluta certidumbre y seguridad de un ataque, aplicando un examen de intenciones y de las capacidades del enemigo.

En la actualidad, todo el bagaje es recogido por Michael Walzer, quien **coincide con la teoría de la guerra justa,** llegando a conclusiones muy similares a través de los estudios de caso que se dan en la realidad contemporánea.

La vigencia de la guerra justa a través de Michael Walzer en el mundo contemporáneo

En efecto, pese a las coincidencias con los clásicos, el norteamericano Walzer alcanza similares conclusiones, si bien mediante el **análisis de la realidad y los casos actuales** y no mediante la deducción filosófica. No obstante, la atención a los hechos contemporáneos a él, testigo de las guerras nuevas, le lleva a ampliar, para algunos, en exceso **la interpretación de los principios** de la guerra justa.

Lo interesante, más allá de sus coincidencias con el concepto de guerra justa, son

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

sus **aportaciones particulares.** Así, a pesar de partir del principio de legítima defensa como contempla el *ius ad bellum*, considera excepciones para las reglas del *ius in bello* pues, ante lo que califica como «crisis de civilización» (WALZER 1977), plantea que excepcionalmente **sería justo no considerar** el principio de proporcionalidad o el de respeto y protección a los no combatientes. Esta situación se da cuando los presupuestos del enemigo **no respetan los derechos más básicos,** entre ellos el más importante: el derecho a la vida.

Su ascendencia judía posiblemente marque esta conclusión, pues considera que la Alemania nazi y su expansión **pondrían en peligro** la propia existencia de la civilización. En este caso no se trata únicamente de reducir a un ejército ocupante, sino de acabar con un régimen totalitario que **ignoraba y violaba** los principios más básicos de los seres humanos. Walzer considera, en estos **casos de excepcionalidad,** y únicamente en estos, necesario no contemplar el derecho de proporcionalidad, ni el respeto a infraestructuras, ni respetar la protección de la población del Estado atacante. Se trata de **acabar de manera definitiva** con esta amenaza, no solo con vencer a un ejército ocupante.

Hay limitaciones, no obstante, para emprender estas acciones:

- Solo lo puede decidir el Estado atacado.
- La suspensión de los principios del *ius in bello* solo ha de ser temporal.
- La decisión solo puede adoptarse si el Estado atacado corre el riesgo de perder la guerra.

Salvo estos casos, para el resto de las guerras **suscribe por completo** todos los principios de la guerra justa.

Sus propios defensores reconocen que esta **suspensión de las normas** del *ius in bello* pueden acabar siendo una contradicción con su propia obra y con la tradición

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

de la guerra justa. Mucho más firmes y críticos se encuentran otros autores que consideran que una teoría basada en la justicia de la guerra **no puede contemplar** este tipo de excepción.

> En efecto, se considera legítimo combatir a un enemigo si es para salvar la vida propia, pero no cabe asumirlo como categoría moral, ya que abre un peligroso camino de justificación de este procedimiento en otras guerras (TONER 2005).

En relación con **la segunda causa,** que está basada en la posibilidad de intervenir contra actores estatales en otro Estado, Walzer se plantea la **legitimidad de esta intervención.** Considera que no podría ser posible si el Estado donde radican los actores no estatales demuestra que ha puesto todos sus medios disponibles y la voluntad para acabar con las actividades de estos. En este caso no podría darse la **intervención extranjera** (WALZER 2006).

Sin embargo, en última instancia, aunque WALZER (2006) reconoce este derecho, de manera tácita busca la forma de **poder eludirlo.** Es decir, a ojos del autor, si realmente el Estado-refugio ha hecho todo lo posible por combatir a estos grupos con firme voluntad, no tendrá inconveniente en **aceptar la ayuda extranjera.** Si se negase, en realidad evidenciaría que no existe tal voluntad. De acuerdo con este razonamiento Walzer cree posible eludir el **derecho de no intervención,** reconocido a estos Estados, y legitimar entonces la guerra como **intervención por injuria indirecta,** con la aceptación o no del Estado refugio.

Para ilustrar este supuesto alude a lo que considera la **intervención legítima** de Israel en Siria para combatir al grupo terrorista de Hezbollah, en 1968 y en 2006 (WALZER 2006). Con este ejemplo se demostraba que la **intervención armada** de un Estado extranjero en otro, para controlar a estos actores no estatales, es legítima cuando no es capaz de controlar al Estado en guerra.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

La **tercera causa justa** es asumida en su plenitud por WALZER (2004), aunque también en este caso va más allá de la tradición. Como se ha visto esta causa refiere a la legitimidad de una guerra por un Estado agredido que, después del final de la guerra, no recibe las **indemnizaciones acordadas.** En este caso el autor remite a ir más allá de medidas que garanticen la reparación creada por los daños causados por el agresor.

Considera que es posible imponer, de manera acordada o no, la desmilitarización parcial o tal del Estado agresor para impedir la repetición de los hechos. Ante el incumplimiento estaría justificada la guerra para imponerlo, en cualquier caso.

En lo referente a la **cuarta justa causa,** basada en la ayuda humanitaria a un Estado tiránico que viola los derechos más básicos de sus ciudadanos, cuyo precedente fijó Francisco de Vitoria, WALZER (1977) asume también este principio clásico. Si bien, como en las otras causas, proporciona más espacios posibles para llevar a cabo una guerra justa. En efecto, ante la **violación masiva y sistemática** de los derechos humanos contempla, de acuerdo con la teoría clásica, una intervención militar.

Para ello, menciona a los **casos de genocidio** más paradigmáticos, como Ruanda, Sudán, Sierra Leona o Bosnia y Kosovo (WALZER 2004). Pero alude, y esta es la prolongación del derecho de intervención, a casos en los que se **no se respeten un mínimo de libertades,** abriendo un abanico de posibilidades de intervención considerablemente amplio que queda a la **interpretación abierta** de los Estados atacantes.

La **quinta guerra justa,** como se recordará, la guerra preventiva, apuntada por Grocio, también experimenta una considerable ampliación de casos. En este sentido WALZER (1977) se posiciona crítico con el holandés al entender que este derecho de prevención no dejaba de ser una **amplia interpretación** de la primera causa

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

justa, el derecho de legítima defensa.

Bajo la lectura de Walzer, la ampliación alcanza prácticamente a la **reformulación de esta causa.** Bajo su perspectiva, una guerra preventiva asume los principios de Grocio, menos en un caso y ahí se establece la importante diferencia:

- Contempla la constatación de un Estado de atacar.
- La existencia de un rearme.

Sin embargo, no considera la **inminencia del ataque** como exigencia para que sea una guerra justa (WALZER 1977). Esto significa que obvia la inminencia, se ignora, y la antelación también se opera a la **interpretación de los Estados** que recurren a la intervención. Con ello, se abre una puerta de riesgo y motivación al número posible de guerra preventivas, como han planteado sus críticos (CRAWFORD 2005).

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

2.4. Las nuevas guerras y la necesaria reformulación de la guerra justa

La ampliación de los supuestos de guerra justa por Walzer y el debate que abre tiene como trasfondo **los retos** que se presentan ante las **nuevas guerras.** El cambio del escenario internacional lleva necesariamente a la **reformulación de los conceptos** de una guerra justa. En estas contiendas, como se puede apreciar desde hace años, de acuerdo con el italiano Ferrajoli, los directamente perjudicados y víctimas son fundamentalmente la **población desarmada.**

No solo eso, otra característica de estas «nuevas guerras» o «guerras degenerativas» (KALDOR 2001) es el uso incontrolable de la violencia, que se encuentra fuera de toda proporcionalidad, y de la discriminación. Estas guerras tienen como objetivo la **destrucción total del enemigo,** tal y como lo evidencian los ataques de EE. UU. Y sus aliados sobre ciudades como Bagdad y Besora mediante bombardeos (FERRAJOLI 2004).

Para el autor citado, es un mundo hobbesiano sin reglas y donde impera la imposición del más fuerte.

La crisis de los Balcanes, la intervención de la OTAN en Kosovo, la guerra contra el terrorismo en Irak y Afganistán como respuesta al 11-S y las intervenciones en Libia contra Gadafi o en Siria son ejemplos de este **descontrol de la violencia.** Pese a todo sigue siendo necesario **legitimar las guerras** y, para ello, aun rompiendo todas sus normas, se continúa recurriendo a la guerra justa.

El ganador del premio Nobel de la Paz, BARACK OBAMA (2009), en su discurso de aceptación afirmo que el uso de la fuerza, por los Estados, **es necesario** y además **moralmente aceptable.** Los requisitos que empleó para que una contienda sea justa

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

se ciñeron casi textualmente a los de la teoría clásica. Apeló a la **legítima defensa,** a la **proporcionalidad** y a la **protección de los civiles** (OBAMA 2009). Sin embargo, ni el *ius ad bellum*, ni el *ius in bello* son contemplados en la realidad.

No se trata solo de una intencionalidad premeditada, ni la voluntad expresa de desprecio a la teoría clásica, sino a un **cambio en el tipo de guerra** que no se enmarca en el de guerra clásica. El predominio de las **guerras asimétricas** o de cuarta generación es el tipo de conflicto característico en la actualidad, dando lugar a que se generen **lagunas y contradicciones** en el marco de los mismos organismos internacionales.

Las principales características de las nuevas guerras nos ayudan a comprender el reto actual a la necesaria reformulación de la teoría de la guerra justa. Ponen también en evidencia la necesidad de establecer límites imprescindibles en la medida en que, como afirmó el propio Obama, estas sigan siendo necesarias.

Sus características se basan en enfrentamientos intraestatales y no interestatales, que, sin embargo, ante la globalización y pese a ser locales, tienen repercusión a nivel global.

Los Estados han perdido el **monopolio de la fuerza** y los actores no estatales han adquirido un **absoluto protagonismo.** Estas guerras se caracterizan porque:

- El enfrentamiento entre Estados se encuentra prácticamente extintos. Los conflictos se desarrollan en el **interior de un Estado,** donde se enfrentan grupos armados que defienden una **identidad étnico-cultural o religiosa.** Aunque se desenvuelven en un espacio local pueden tener repercusiones internacionales.
- En estos conflictos, además de los Estados se encuentran implicados **grupos paramilitares** o los llamados señores de la guerra.
- Hay **pocas bajas militares** y la mayoría de las **víctimas son civiles.**

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

- Las armas empleadas por los actores no estatales no son sofisticadas, ni pesadas. Se trata de **armamento ligero,** que no por ello ha generado menores niveles de violencia. Con este tipo de armamento el número de víctimas es muy alto y el 90 % son civiles.

Las características de estas guerras no solo **han roto los supuestos clásicos** de la guerra, sino también las **causas justas creadas** por los mismo. Se precisa de una actualización que pretende formularse mediante el debate todavía abierto y sin solución en el ámbito académico y político.

Las actuales contiendas ponen de manifiesto la **contradicción absoluta** con las reglas contenidas en el *ius ad bellum* y el *ius in bello*:

- El principal argumento empleado para legitimar una guerra es la **ayuda humanitaria,** contemplada por la teoría clásica, sin embargo, se muestra a todas luces insuficiente. En primer lugar, porque en muchos casos es un pretexto utilizado por **intereses propios** y, en segundo, porque acaban **generando más violencia** de la existente, particularmente contra población civil, hechos en absoluta contradicción con las reglas y principios de la teoría clásica.

- **No hayautoridad legítima** que declare la guerra, de hecho. Ni por parte de los actores no estatales, ni por los actores estatales. Los ejemplos de decisión unilateral de Estados Unidos son abundantes, tomando iniciativas al margen de Naciones Unidas o directamente ignorándolas. Ya en 1993, ante el Consejo de Naciones Unidas, el presidente Clinton afirmó que Estados Unidos actuaría multilateralmente, cuando fuera posible, y unilateralmente, cuando fuera necesario.

- El otro hecho es el de **la proporcionalidad,** tanto el contemplado en el *ius ad bellum* como en el *ius in bello*. En las misiones legitimadas por ayuda humanitaria contra la violación de derechos humanos, los Estados emplean medios tecnológicos con un **poder autodestructivo** que supera con creces los empleados por los actores a combatir, de la misma manera que **la proporcionalidad queda por completo**

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

violada con el número de muertes y destrozos ocasionados.

- Por último, se viola invariablemente el **principio de discriminación** que evite víctimas civiles. Los llamados bombardeos sin riesgo durante la guerra del Golfo en la primera invasión de Irak causaron 120 000 bajas iraquíes frente a los 137 norteamericanos muertos y siete desaparecidos.

El **terrorismo internacional** es el ejemplo más paradigmático de las nuevas guerras, si bien el término, en sentido estricto, exige de **determinadas precisiones.** Esta es una **amenaza global** que se ha militarizado y a los terroristas se les ha calificado como combatientes para la justificación del término. Sin embargo, esto necesariamente otorga a las organizaciones terroristas su reconocimiento como un **actor internacional** en el Derecho Internacional. Así mismo, en la medida que no representan Estados, deben ser un **objetivo policial y no militar.**

Desde el 11-S, bajo la amenaza del terrorismo, se han justificado buena parte de las guerras actuales. A partir de ese atentado **se han legitimado las guerras** de los últimos años, como la invasión de Afganistán, la segunda guerra de Irak o la persecución de Sadam Husseim, Bin Laden y la red fundamentalista Al Qaeda.

Sin embargo, y pese a emplear la guerra justa como medio de legitimarlas, sus principios no han sido suficientes.

Hay varios motivos, entre ellos porque **el contexto histórico es muy diferente** y, en este caso, el **desarrollo y sofisticación tecnológica** de las potencias enfrentadas a esta amenaza hace, por definición, imposible legitimar la dimensión de estas nuevas guerras y su capacidad destructiva.

> Para OSLENDER (2005), la segunda guerra en Irak ejemplifica esta circunstancia. El objetivo fundamental pervirtió «la recta intención», ya que se trató de garantizar intereses económicos basados en la explotación de

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

los recursos petrolíferos de Irak, para lo cual no se respetó ninguno de los principios del *ius in bello*.

Pese a la multitud de definiciones terroristas, todas coinciden en mayor o menor medida es su intención de **imponer el terror,** mediante acciones imprevisibles, a través de asesinatos de población civil. Esta forma de actuar es su principal medio propaganda. En este sentido, en la medida que los enfrentamientos tienen lugar entre actores no estatales y **Estados,** el problema es que por la naturaleza de estos últimos **no pueden proceder igual que los terroristas,** en otras palabras, los Estados no pueden utilizar las reglas que emplean estos actores.

Mediante el terrorismo se puede ejemplificar los actuales retos presentados por las nuevas guerras. El debate se centra en la **actuación de los Estados,** para autores como FERRAJOLI (2004). Según su punto de vista, la revitalización, en los últimos tiempos, de la teoría de la guerra justa viene dada para **legitimar actuaciones que violan el Derecho Internacional** por parte de los Estados frente a estas nuevas amenazas.

El desarrollo del Derecho Internacional, a partir de la institucionalización de las Naciones Unidas, desplazó a la teoría de la guerra justa.

Su recuperada relevancia responde a la necesidad de legitimar estas nuevas guerras que **instrumentalizan y pervierten** los principios de esta teoría para, en realidad, atender a los propios intereses de los Estados.

La alternativa que propone este autor a estas **guerras destructivas,** sin control, es «que se abra el espacio de discusión para una política orientada no solo a la defensa de la ONU, sino a un perfeccionamiento de su ordenamiento que facilite el establecimiento de un Estado de derecho internacional» (FERRAJOLI 2004), cuyo

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

precedente podría rastrearse en Kant, en su obra *Sobre la paz perpetua* (1795).

La idea pasa necesariamente por la **gobernanza global** mediante el fortalecimiento de los principios democráticos:

- La implantación de un constitucionalismo global que fije las reglas de un orden internacional.
- La estructura de este orden no se basaría en la toma de decisiones por un pequeño grupo de países, con derecho a veto, como ocurre en el Consejo de Seguridad de la ONU actualmente. La estructura de este Gobierno global debe de tener una estructura horizontal donde se refleje la voluntad de todos los pueblos y no solo las de algunas potencias y que las Naciones Unidas sea la única que pueda tomar decisiones, como el recurso a la fuerza (FERRAJOLI 2004).

Esta brillante propuesta debe ser considerada como una **referencia trascendental.** Sin embargo, conviene tener en cuenta que, si la teoría de la guerra justa ha sido **vaciada de contenido** para emplearla como pretexto para obtener, por parte de las potencias, intereses propios, cuesta trabajo pensar que esas mismas potencias estén dispuestas a un **orden internacional** basado en una **democracia global.** No es probable que las potencias tradicionales, como Estados Unidos, ni las emergentes, como China o Rusia, estén dispuestas a ello.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Ideas clave

En el siguiente vídeo, *La aportación de la escolástica a la teoría de la guerra justa,* se profundiza en la idea de legitimación de la guerra a partir del periodo escolástico de las guerras.

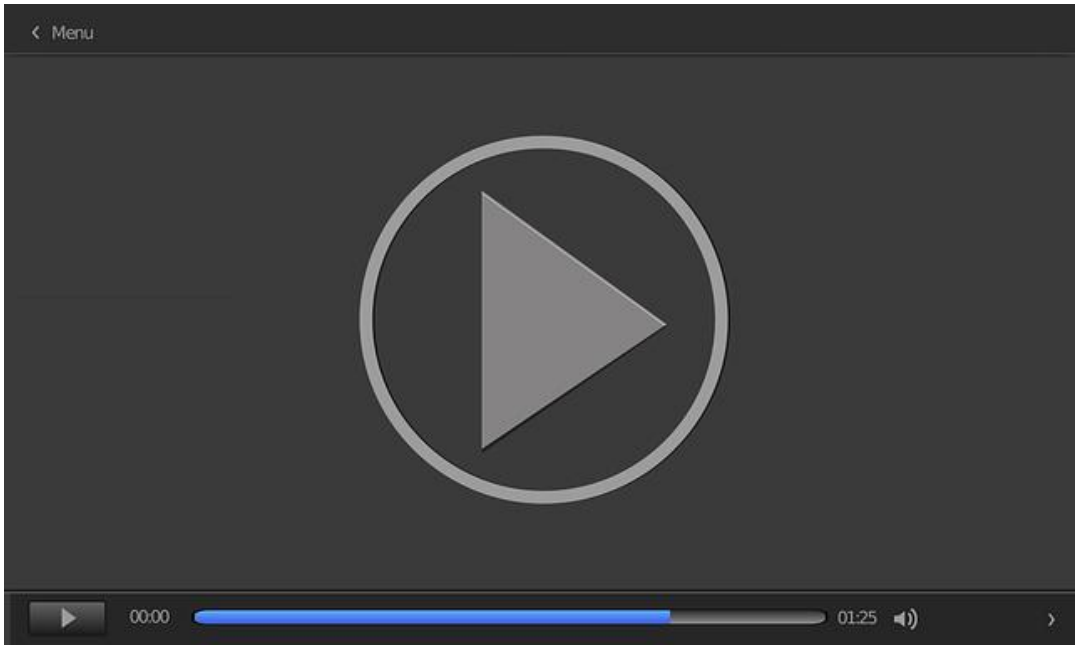

Accede al vídeo:

https://unir.cloud.panopto.eu/Panopto/Pages/Embed.aspx?id=81f6f8fe-9b48-4f7e-a409-b3300147c5b6

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Ideas clave

En el siguiente vídeo, *El «integrismo» democrático y la guerra de Afganistán,* se hace un recorrido por la expansión de la democracia en el mundo terminando por ver sus efectos en la guerra de Afganistán.

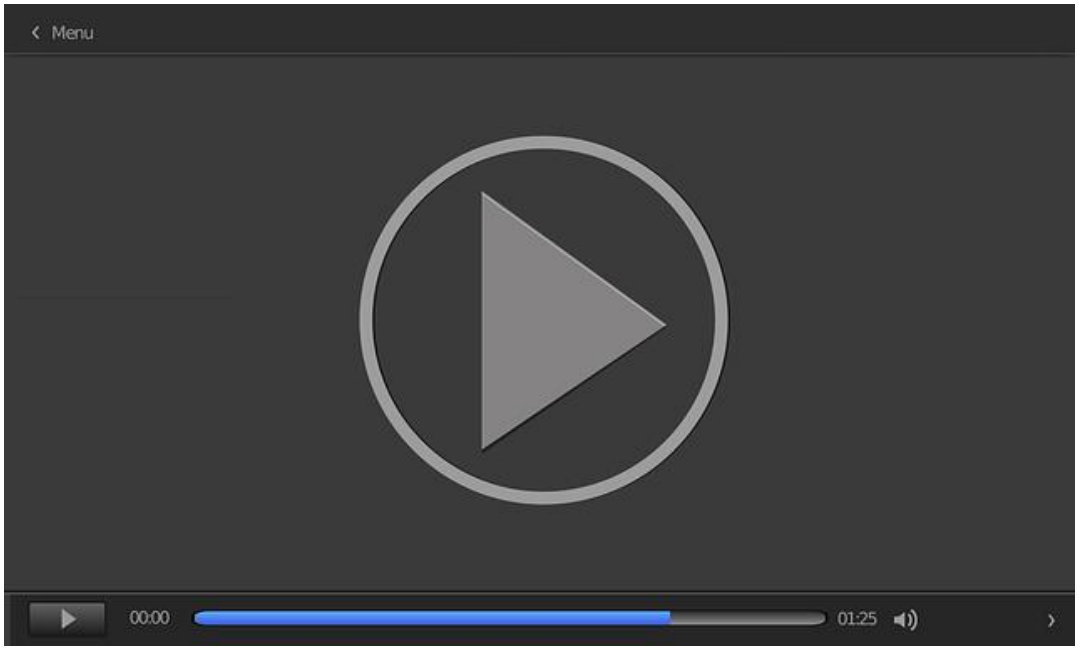

Accede al vídeo:

https://unir.cloud.panopto.eu/Panopto/Pages/Embed.aspx?id=64ccd738-3316-4040-819c-b38c00cf5698

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

2.5. Conclusiones

La preocupación por la legitimidad de la guerra hunde sus raíces en la Antigüedad, sin embargo, no es hasta San Agustín y Santo Tomás, cuando comienzan a sintetizarse los **presupuestos básicos** de esta teoría. Durante los siglos XVI-XVII, partiendo de esta tradición, se **concretan las causas** e incluso se amplían. Esta aportación corresponde fundamentalmente a Francisco de Vitoria y Hugo Grocio.

Frente al pacifismo que niega bajo cualquier circunstancia la guerra y el realismo que contempla innecesario su legitimación, la teoría de la guerra justa se posiciona en un lugar intermedio. Se aceptan las guerras como justas bajo **determinadas causas** (*ius ad bellum*), siempre y cuando se realicen de acuerdo con unas limitaciones para llevarlas a cabo (*ius in bello*).

Todos los autores clásicos coinciden en que deben cumplirse determinadas reglas, tanto en los objetivos como en los medios y forma de llevar a cabo una guerra, para ser considerada justa.

Sin embargo, no es hasta el último tercio del siglo XX cuando se retoma esta teoría, por autores como Michael Walzer por su preocupación por los **efectos de las nuevas guerras.** En realidad, se considera que, a partir de la primera guerra del Golfo Pérsico, la invasión de Irak hacia Kuwait y la **violación de ciertos principios,** es necesario **reelaborar la teoría** y adoptar sus fundamentos para legitimar estos nuevos tipos de conflictos.

La obra de Walzer es particularmente paradigmática, ya que partiendo de los principios clásicos elabora una interpretación **más amplia y flexible** de estos. En el *ius in bello* apela a **situaciones excepcionales** para ampliar las reglas, como en el principio de intervención humanitaria o en el de la inminencia, en los casos de **guerra**

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

preventiva. Ello ha generado un gran debate, con posiciones como las de Ferrajoli, para quien las potencias han llegado a vaciar de contenido estas reglas y las han instrumentalizado como pretexto para lleva a cabo **guerras destructivas,** sin control. Lo que contradice por completo la teoría clásica, bajo lo cual se pretendió controlar el **número y dimensión de las guerras.**

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

2.6. Referencias bibliográficas

Baquets, J. (07 de septiembre de 2020). «La teoría de la guerra justa: orígenes, evolución y contenidos». *Global Strategy Report*. Disponible en: https://global-strategy.org/la-teoria-de-la-guerra-justa-origenes-evolucion-y-contenidos/

CRAWFORD, N. C. (2005). «The justice of preemption and preventive war doctrines», 25-49. En EVANS, M. (eds). *Just war theory*. Palgrave Macmillan, New York. https://doi.org/10.1007/978-1-137-10912-5_2

Ferrajoli, L. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. Ciudad de México: Fontamara.

Grocio, H. (1925). *Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Reus.

Johnson, J. T. (1981). *Just war tradition and the restraint of war. A moral and historical inquiry*. Nueva Jersey: Princeton University Press.

Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras: la violencia organizada en la era global*. Barcelona: Tusquets.

OBAMA, B. (2009). *Nobel lecture.* The Nobel Peace Prize. https://www.nobelprize.org/prizes/peace/2009/obama/lecture/

Ortiz Sánchez, L. (2011). ¿Legitimidad de la guerra? Una revisión de la teoría de la guerra justa. Director: Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez. Universitat de Valencia, Departament de Filosofia del Dret, Moral i Política, Valencia.

OSLENDER, U. (2005). Contruyendo contrapoderes a las nuevas guerras geo-económicas: caminos hacia una globalización de la resistencia. *Palimpsestvs: Revista de la Facultad de Ciencias Humanas.* Disponible en: https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/23213

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Pagden, A. (2000). «Stoicism, cosmopolitanism, and the legacy of european imperialism». *Constellations*, vol. 7, núm. 1, pp. 3-22. Disponible en: https://doi.org/10.1111/1467-8675.00167

San Agustín de Hipona. (1958). *La ciudad de Dios. Tomo XVI*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Santo Tomás de Aquino. (1959). *Suma teológica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Toner, C. (2005). «Just war and the supreme emergency exemption». *The Philosophical Quarterly*, vol. 55, núm. 221, pp. 545-561.

Vanderpol, A. (1911). *Le droit de guerre d´après les théologiens et les canonistes de moyen âge*. París: A. Tralin.

Vitoria, F. D. (1963). *Las relecciones De Indis y De iure belli*. Washington DC: Unión Panamericana.

Walzer, M. (1977). *Just and unjust wars. A moral argument with historical illustrations*. Nueva York: Basic Books.

Walzer, M. (2004). *Arguing about war*. New Haven: Yale University Press.

Walzer, M. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. Barcelona: Paidós.

WALZER, M. (31 de julio de 2006). «War fair. The ethics of battle». *The New Republic*. Disponible en: https://newrepublic.com/article/65551/the-ethics-battle

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

La doctrina filosófica de la guerra justa. ¿Utopía o realidad?

arturoramo. (23 de febrero de 2011). *La guerra justa* [Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=Z29DGOS2S8s

Este vídeo, de 33 minutos de duración, profundiza en el concepto de guerra justa. Se trata de una guerra que, en primer lugar, debe llevarse a cabo por una causa justa; no puede ser una guerra de agresión, sino siempre defensiva; debe librarse con la intención de reparar un mal o una injusticia, ser declarada por una autoridad competente y constituir el último recurso.

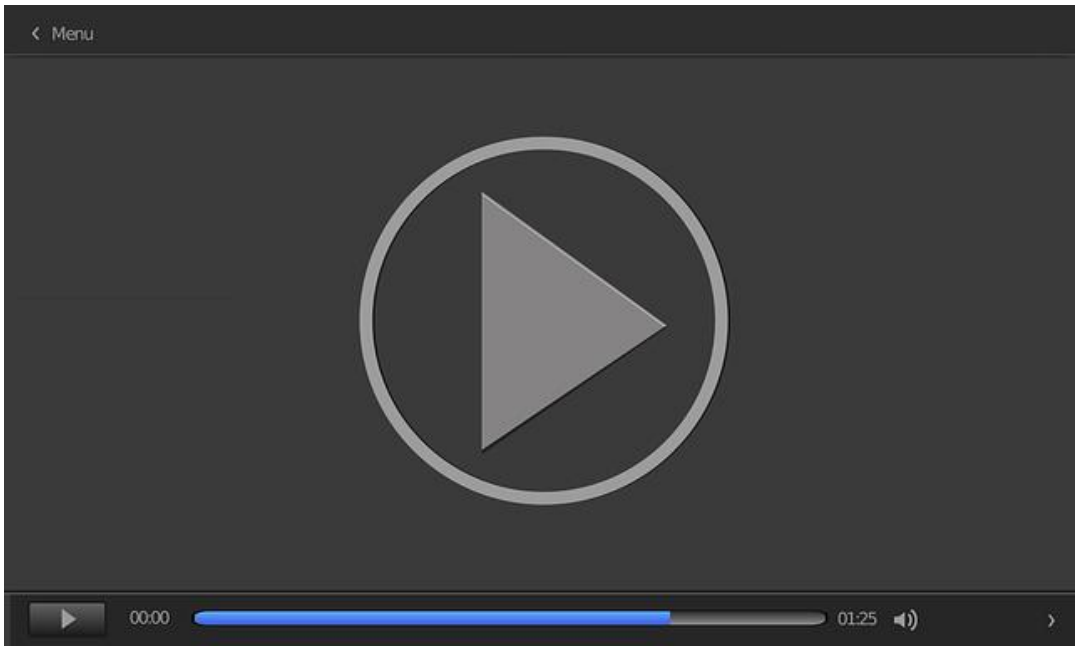

Accede al vídeo:

https://www.youtube.com/embed/Z29DGOS2S8s

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

La guerra justa. ¿Es posible en la actualidad?

Dr. Julio Alvarez. (31 de agosto de 2025 *[DOCTRINA] La Guerra justa. ¿Es posible en la actualidad?* [Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=JzMw_X2gYx8

En este vídeo el autor realiza un recorrido claro y detallado por las causas de la guerra justa y sostiene que, pese al paso de los siglos, esta sigue vigente y continúa siendo válida. Una vez visto el vídeo, plantéate la pregunta del título.

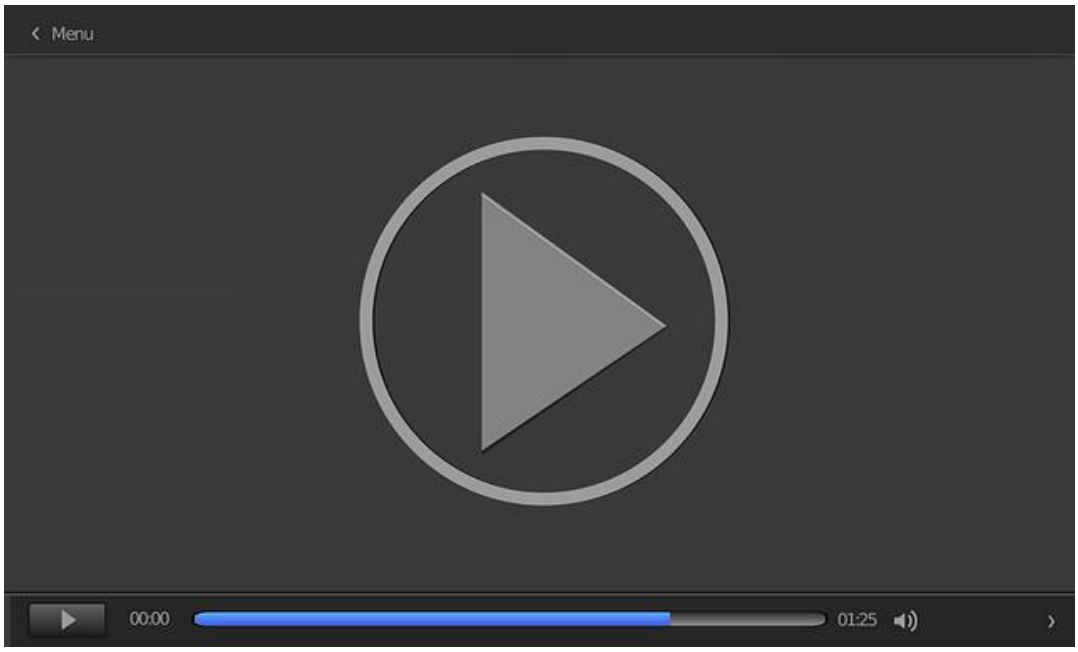

Accede al vídeo:

https://www.youtube.com/embed/JzMw_X2gYx8

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Test

1. ¿Los teóricos de la guerra justa son pacifistas?

A. Sí, es su principal seña de identidad.

B. No, se adscriben a la teoría realista.

C. No, aceptan la guerra, pero pretenden limitar su número y forma de llevarse a cabo.

D. Sí, por su influencia budista.

2. ¿Qué tipos de reglas contempla la guerra justa?

A. Las contenidas en el *ius ad bellum* y el *ius in bello*.

B. Las contenidas en el *ius ad bellum*.

C. Las contenidas en el *ius in bello*.

D. Las contenidas en el *ius gentium*.

3. ¿Qué regulan los requisitos contempla del *ius ad bellum* para que una guerra sea justa?

A. Los medios que se empleen para llevar a cabo la guerra.

B. Las causas de la guerra.

C. Las consecuencias de la guerra.

D. El número de víctimas.

4. ¿Qué regulan los requisitos contempla del ius in bello para que una guerra sea justa?

A. La forma en que se lleva a cabo la guerra.

B. Las consecuencias de la guerra.

C. Las indemnizaciones de la guerra.

D. La ayuda humanitaria.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

5. ¿Es necesario el cumplimiento de los principios del *ius ad bellum* y del *ius in bello* para que una guerra sea justa?

A. No, es suficiente si se cumple algún requisito del *ius ad bellum* y del *ius in bello*.

B. No, con que se cumplan los requisitos del *ius ad bellum* es suficiente.

C. No, con que se cumplan los requisitos del *ius in bello* es suficiente.

D. Sí, han de cumplirse todos los principios que contienen el *ius ad bellum* y el *ius in bello*.

6. ¿Se contempla la expansión y la conquista como motivo de causa justa?

A. No, porque genera inestabilidad y recelos entre los países.

B. No, porque no se contemplan como justos los intereses particulares de cada Estado.

C. Sí, porque la potencia más fuerte tiene derechos sobre las más débiles.

D. Sí, porque se considera que proporciona estabilidad entre los Estados.

7. ¿Qué significa la legítima defensa?

A. Atacar un Estado para defender un imperio.

B. Aliarse con más Estados para invadir.

C. Defenderse ante la invasión de un Estado.

D. Atacar a un Estado para defender a los súbditos de ese Estado.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

8. ¿Qué significa el principio de la proporcionalidad en el *ius in bello*?

A. Que solo pueden enfrentarse dos Estados que tengan una fuerza militar similar.

B. Que, aunque haya un Estado más fuerte militarmente, ha de emplear la misma que tenga el Estado atacante.

C. Que la fuerza empleada solo sea para acabar con la invasión de un Estado, pero sin que en ello haya venganza, ni más violencia de la necesaria.

D. Que la guerra y sus resultados depende de la mayor fuerza que tenga un Estado proporcionalmente respecto al otro.

9. ¿Las nuevas guerras violan los principios de la guerra justa?

A. La experiencia demuestra que se pueden violan tanto las reglas del *ius ad bellum*, como del *ius in bello*.

B. La experiencia demuestra que se violan las reglas del *ius ad bellum*.

C. La experiencia demuestra que se violan las reglas del *ius in bello*.

D. No violan ninguno de los dos derechos.

10. ¿Qué autor formula el precedente del principio justo de realizar una guerra justa por ayuda humanitaria?

A. Clausewitz.

B. Santo Tomas de Aquino.

C. Barack Obama.

D. Francisco de Vitoria.

© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)